

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que Representante Legal para asuntos Judiciales de COVINOC S.A. solicita reconocimiento de Cesión de crédito presentada en diciembre de 2013. despacho del señor Juez, Informándole que el día 14 de junio de 2023 se corrió traslado a la liquidación del crédito sin recibir objeción alguna.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá

AUTO No. 1173
PROCESO EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2006-00397-00
Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de la señora Lenhyz Elizett Trazona Silva quien afirma ser la Apoderada General y Representante Legal para Asuntos Judiciales de COVINOC S.A., de dar trámite a la Cesión de Derechos de Crédito presentada en favor de **FIDEICOMISO CONCILIARTE.**

CONSIDERACIONES:

En cuanto a la solicitud de la señora *Lenhyz Elizett Trazona Silva*, cabe advertir que no acompañó prueba alguna que sea la Apoderada General y Representante Legal para Asuntos Judiciales de **COVINOC S.A.**, menos que **Fideicomiso Gestión y Recuperación de Cartera-GRC**, hoy sea Covinoc S.A., es decir, no acreditó no puede considerarse que sea parte en este proceso; no obstante cabe recordar que por **Auto Interlocutorio No. 1843 del 14 de Noviembre de 2006**, se libró mandamiento de pago en favor del **Banco BBVA S.A.**, y en contra de la señora **Luz Adriana Bedoya Álvarez**, y por **Auto Interlocutorio No. 3198 de octubre 30 de 2015**, se admitió la *Cesión de Crédito* realizada por el **Banco BBVA S.A.**, en favor de **Fideicomiso Gestión y Recuperación de Cartera-GRC**. Decisión corregida por **Auto Interlocutorio No. 3494 del 09 de diciembre de 2015**, respecto del nombre correcto del Cedente. Razones por las que no es cierto, que la Cesión que hizo el Banco BBVA S.A., en favor de Fideicomiso Gestión y Recuperación de Cartera-GRC se hubiese allegado en Diciembre de 2013, todo lo contrario, se reitera se presentó el **21 de octubre de 2015**, incluso la cesión la hicieron el 13 de octubre de 2015. Aunado a **hoy el Cesionario del Crédito es Patrimonio Autónomo Conciliarte**, y no Fideicomiso Gestión y Recuperación de Cartera-GRC.-archivo 01 fl. 14, archivo 02 fls. 1 a 3, 35 a 38, y 51 a 52, y archivo 07-.

JHG _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tuluá/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Finalmente, y visto el informe secretarial que antecede y surtido, en debida forma, el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna, se le imparte su aprobación, en los términos del artículo 446 del CGP, por encontrarse ajustada a derecho.- archivo 08 y 09-.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- NEGAR la solicitud de la señora **Lenhyz Elizett Trazona Silva** por las razones expuestas.

2º.- APROBAR la liquidación de crédito aportada por la apoderada del **Cesionario Patrimonio Autónomo Conciliarte** realizada hasta el **31 de mayo de 2023**, por la suma de **\$12.683.438,39**, incluidos capital más intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

JHG _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca